

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD BASADOS EN EL ARTÍCULO 323 y 324 num. 9 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Luisa María Londoño Mafla¹

Juliana Trejos Muñoz

“Es mejor viajar lleno de esperanza que llegar”

Proverbio Japonés

Resumen.

Analizar la pertinencia de la aplicación efectiva del principio de oportunidad respecto al tipo penal de violencia contra servidor contra servidor público.

El proyecto a desarrollar, se enfoca en un método de investigación mixto, teniendo como propósito la unión de ambas metodologías y así adquirir datos que sirvan de soporte para profundizar acerca de la pregunta a desarrollar en este proyecto. Se entiende entonces que el sistema mixto implica recolección, análisis, integración de los datos cuantitativos y cualitativos, de esta manera poder lograr en el tema de investigación una perspectiva más amplia y profunda, mayor teorización, variedad de datos, mayor solidez, rigor y mayor exploración en los datos.

En la ciudad de Manizales según las encuestas realizadas a los fiscales seccionales quienes son las personas facultados para conocer del tipo penal de Violencia Contra Servidor público, arrojaron que entre los años 2015 y 2016 salieron favorecidos alrededor de 29 casos y por esa misma fecha ningún caso fue negado por el juez de control de garantías.

Basándonos en la doctrina y la jurisprudencia aducen que el principio de oportunidad es la manera de ir descongestionando las vías judiciales, que sostiene que todos los delitos deben ser perseguidos, pero por medio de esta facultad se brindó la posibilidad de dar más celeridad y efectividad a delitos que no afectan en su mayor gravedad a los intereses económicos y políticos del Estado.

¹ Estudiante de Derecho. Universidad de Manizales. E- mail: lumafla-30@hotmail.com

² Estudiante de Derecho Universidad de Manizales. E- mail: julitotm@hotmail.com

Al momento de estudiar este mecanismo se encontró que es uno de los mayores beneficios que se le puede otorgar al aparato judicial como elemento de descongestión, si el principio de oportunidad con sus causales que se encuentran taxativamente en el código de procedimiento penal, es aplicado por parte del Fiscal en ciertas circunstancias cuando la afectación mediante esta conducta punible al interés jurídicamente tutelado es de poca transcendencia, como lo es el punible de “Violencia contra Servidor Público” el cual cabe sobre la causal número 9 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, se daría un mejor trámite al asunto sin necesidad de que esto nos lleve a un proceso largo y desgastante donde muchas veces no se va llegar a lo que se pretende.

Palabras claves principio de oportunidad, aplicabilidad, acción penal, servidor público, aparato judicial, afectación.

Abstract:

To analyze how relevant is the effectiveness of the principle of opportunity based on the code of violence against public servant.

This research contains mixed investigations, such as qualitative and quantitative. Having in consideration both methods in order to acquire relevant data and have wider information about the topic. These mixed investigation have in consideration collection, analysis, and integration of data such as quantitative and qualitative. This way to achieve a better perspective and a wider knowledge of the topic being researched.

Basing on the jurisprudence doctrine taking in consideration the principle, this way to finalize with a hyppocrate state and little diligent, that alledges that all crimes should be persecuted, having in mind the faculty to provide the possibility of celerity and effectiveness of crimes that do not affect most of the economical and political interest.

At the moment of studying these mechanisms we found out some of the major benefits that can be given to the judicial system such as the descongestion mechanism. If the principle of opportunity with its roots involved in the penal procedural code, applied by the persecutor with frequency in low crimes as as “Crime against public servant” found in Art. 324, index 9 of the Penal procedural code. This would bring a better resolution to the topic without the necessity of this, leading to a long and exhausting process that may not lead to the expected outcome.

Keywords:

Principle of opportunity, applicability, penal action, public servant, judicial system, damage.B.

Introducción

Tomando en cuenta la fecha en que entra en vigencia la ley, por ende su articulado en referencia con el denominado, el artículo del principio de oportunidad al sistema acusatorio penal de la legislación Colombiana, se crea la necesidad de establecer como se aplica este principio en el derecho penal, a un más sin perder de vista, la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado, en este trabajo de investigación se indagara sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad, enfocándonos de manera especial en la causal número 9 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, la cual establece la afectación a los bienes jurídicos de la administración pública, haciendo énfasis en el tipo penal “Violencia contra servidor público” el cual se hace mención en el artículo 429 del Código Penal Colombiano, a merced de lo anterior se tendrá en cuenta el concepto, el impacto que este beneficio a causado en el aparato judicial, por otra parte se tendrá la normatividad a la cual se rige, si sobre este tipo penal de violencia del servidor público ha sido aplicado, cuántos casos han salido avante, cuantos no, si para el sistema penal Colombiano es o no favorable aplicar este principio de oportunidad en este caso en concreto.

Justificación

Con la presente investigación se busca identificar la importancia del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano, en particular en lo que concierne a la violencia contra servidor público, como uno de los delitos de la Administración Pública.

El tema propuesto es de vanguardia, por ser una problemática de prevalencia en el país ya que los medios de comunicación han identificado en varias ocasiones respuestas violentas de la población ante el servidor público, así mismo, pretende demostrar la carga procesal con la que cumple este principio frente al sistema penal en delitos específicos contra la administración pública, probar si se puede aplicar dicha figura jurídica y de esta manera descongestionar el aparato judicial y así lograr mayor eficiencia al momento de impartir justicia.

Es de anotar que al ser aplicable el principio de oportunidad, permite que allá mayor celeridad en los procesos, y por ende descongestionar de una manera significativa el aparato judicial, ya que éste está condicionado a hechos que no presentan infracciones y violaciones graves contra los derechos humanos.

Con los resultados de la presente investigación se pretende descubrir que la violencia contra servidor público es un acto de gran incidencia en la ciudad de Manizales, ya que esta conducta delictiva es concurrente cometida por particular contra servidor público, la cual reza el artículo 429 del Código Penal, por tanto es importante para los juristas y para los estudiantes de las ciencias jurídicas conocer índices estadísticos e información precisa sobre la concurrencia de este delito en nuestra ciudad por que ayuda a ampliar las áreas de investigación frente al tema tratado, sirve de apoyo para búsquedas próximas referentes y de manera precisa sobre delitos contra la administración pública enfocándose especialmente a “ violencia contra servidor público”.

Como parte de la revisión de antecedentes se referenciaron algunos estudios desde el contexto internacional y nacional. Así las cosas se encontró que:

Benavides Vargas, RR. (2002). *Nivel de aplicación del principio de oportunidad por Recuperado de parte de los operadores fiscales y jurisdiccionales*. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap3_2.htm LIMA, PERU. Consultado en: Marzo de 2017.

Señala el estudio en referencia que según el nivel de aplicación de principio de oportunidad por parte de los operadores fiscales y jurisdiccionales, el resultado de la aplicación de este principio en la ciudad de Lima –Perú, en la instancia preliminar en los últimos seis años, se hizo unas estadísticas las cuales arrojan un incremento casi sostenido del número de denuncias resueltas aplicando en principio de oportunidad, según la autora en su trabajo de investigación proporcionó unas encuestas las cuales arrojaron los siguientes resultados:

En la fiscalía de la ciudad de Lima, Perú, los datos proporcionados al hacer un cotejo de las denuncias que ingresan a la Fiscalía, sólo entre el 1 y el 5 % de las mismas son derivadas del principio de oportunidad, también en la misma encuesta se preguntó; ¿en qué delitos deben aplicarse el principio de oportunidad?, a lo cual la autora afirma que de acuerdo a los resultados obtenidos, más del 90 % de los encuestados dicen que el principio de oportunidad debería aplicarse solamente a los delitos que cuya pena no supere los dos años de pena privativa de la libertad, pero el 10% de los participantes aduce que debe de aplicarse el principio de oportunidad además en aquellos delitos que superen los dos años de pena privativa de la libertad por la características de tipo penal.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, es de resaltar del estudio en mención que de acuerdo al trabajo de campo realizado por la investigadora, el principio de oportunidad es muy poco aplicado por los operadores fiscales, así mismo consideran que éste sea aplicado solo en delitos que no superen un tiempo determinado (2 años).

El siguiente antecedente es presentado por el autor Colombiano y Caldense el señor *Arias Duque, CF Precisiones dogmáticas y operativas del principio de oportunidad* consultado en mayo 2017.

Su nominación “principio de oportunidad “lleva implícito su verdadero sentido esencial es conceder otra oportunidad, tanto al destinatario de la acción penal como el titular de la misma para que se proyecte la solución del conflicto llevado a las instancias del derecho sancionatorio

de manera diferente a la pena. Pero la poca frecuencia de su invocación en la experiencia judicial lo que se proyecta en su alta congestión, aunado al lamentable estado y hacinamiento carcelario e incremento, llegando a la conclusión de que se hace necesario un replanteamiento en función de mejorar su capacidad de rendimiento.

Velázquez Gómez I.(2011) jurisprudencia penal extractos, Bogota-Colombia, editorial librería Sanchez R.ltda.

El procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad el primer paso es que necesita que el fiscal encargado del caso obligatoriamente haga una solicitud la cual va dirigida al Fiscal General de La Nación o a su delegado indicándole las causas por las cuales va a aplicar el principio de oportunidad, una vez tomada por el Fiscal General de la Nación o su delegado la decisión esta será remitida al Fiscal del caso el cual se va a encargar dentro de los 5 días siguientes a la determinación la cual debe ser sometido a control de legalidad ante el juez de control de garantías como lo indica el artículo 327 del Código de Procedimiento Penal, el cual será obligatorio, automático y se hará en una sola audiencia, donde la víctima y el ministerio publico puedan controvertir las pruebas aducidas por la fiscalía para sustentar la decisión.

Seguido a esto el juez de control de garantías imparte legalidad a la renuncia de la persecución penal por virtud de la aplicación al principio de oportunidad esta determinación adquiere la firmeza del caso por la no interposición de recursos o la decisión favorable de los mismos en segunda instancia y por ende el fiscal está en la obligación de solicitar la preclusión del caso ante el juez de conocimiento el cual decretar la preclusión para que esta haga tránsito a cosa juzgado y de esta manera se pida el archivo del proceso.

Para la fiscalía pedir la preclusión de un proceso penal, siempre debe acudir al juez de conocimiento el cual está facultado para dar trámite a la solicitud del fiscal, salvo en los casos en los cuales se aplica el principio de oportunidad ya que tiene unas reglas particulares la cuales se encuentran en el artículo 250 de la constitución, el cual asigno su control de legalidad a los jueces de control de garantías para que ellos decidan el archivo de un proceso en el cual se aplica este beneficio

Es importante mencionar que la ley establece de manera específica, los casos en los cuales no puede darse la aplicabilidad al principio de oportunidad, con respecto al artículo 324 del código de procedimiento penal son los siguientes:

- Violencia grave del derecho internacional humanitario

- Crimines de lesa humanidad o genocidio
- Narcotráfico y terrorismo (según el capítulo II del título XII del código penal solo se puede aplicar el principio de oportunidad cuando se den las causales 4° o 5° del mencionado artículo , siempre y cuando no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores o promotores de organizaciones delictivas.
- Ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea menor de 18 años

Para la aplicación del principio de oportunidad es imperativo aplicar el test de proporcionalidad en un sentido estricto dado que permite ponderar costo – beneficio es decir si el sacrificio de la renuncia al ius puniendi, frente a quien intervino en una empresa criminal dada su colaboración eficaz, para la praxis judicial aplicar este beneficio de oportunidad se debe reclamar una información que le sirva de interés a la justicia, se debe tener en cuenta que para una investigación penal debe estar sujeta a resultados ya que si no es efectiva la colaboración unánime que debe existir entre las partes traerá consigo la revocatoria del principio de oportunidad como beneficio.

El estudio da una base para saber que en un país extranjero como lo es Perú, no es muy común que apliquen el Principio de Oportunidad por delitos de poca trascendencia, más bien prefieren implementar procesos de carácter administrativos como un llamado de atención o un proceso disciplinario para no tener que ir a instancias judiciales la cuales desgastan mucho el aparato judicial. Como se evidencia en este aspecto converge con la problemática a trabajar en el presente proyecto.

De antemano lo expuesto por la autora, sirve de base como soporte al planteamiento del problema del presente documento.

Otro antecedente a tener en cuenta para el objeto de este rebajo, en relación con la aplicación del principio de oportunidad, es el siguiente en un estado centro Americano, según:

Espinoza, MR. (2008) *el principio de oportunidad y su aplicación por el ministerio público para hacerlo efectivo con la posterior judicación por el juez en el proceso penal guatemalteco*, recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7426.pdf. Consultado en: Marzo de 2017.

En el estudio referenciado, el autor señala que las causas de aplicación del principio de oportunidad, es muy necesario reflexionar sobre su aplicabilidad y las formas en que puede

afectar el ejercicio de la acción y por coincidente a la persecución penal dentro del proceso penal guatemalteco. A diferencia del principio de legalidad, no existe una definición jurídica regulada del principio de oportunidad; este motivo, aunado al hecho de la clara interrelación a través de la historia entre ambos, conduce a que todo concepto sobre el principio de oportunidad vaya necesariamente ligado a la del principio de legalidad en el ámbito procesal penal.

Con base en este documento donde el señor Espinoza aduce que en Guatemala el Principio de oportunidad no tiene una definición como tal, pero que es de suma importancia su aplicación en el derecho Guatemalteco, sirve como referencia para la presente investigación donde se observa la importancia de la aplicación del Principio de Oportunidad en delitos que de verdad causan un perjuicio mayoritario a la administración pública.

El siguiente antecedente de apoyo para el presente trabajo de investigación los expresa el autor Colombiano

Orejarena Parra, V. (2007). *El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio*. Recuperado de https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-4-no-8/art-3.pdf. Consultado en marzo 11 de 2017.

Acorde a lo expuesto en el estudio referido, se entiende que el principio de oportunidad es una herramienta procesal que permite la racionalización de la carga investigada que debe adelantar la Fiscalía General de la nación, se originó a partir del acto legislativo 03 de 2002 y el cual fue modificado por la Constitución Política, en su artículo 250. Además de estar enlazado con un sistema penal acusatorio, se encuentran diferentes clases de fundamentos entre los cuales se puede identificar la problemática de un elevado índice de delincuencia, la incapacidad del órgano investigativo y en general de la Rama judicial, para juzgar e investigar la totalidad de las conductas señaladas como posibles infracciones a la norma penal.

Las estadísticas que fueron presentadas por la Dirección Nacional de las fiscalías a fin de demostrar la necesidad de la creación del principio de oportunidad eran alarmantes. Los índices de denuncias, noticias criminales e investigaciones en concreto entre los años 2000 y 2002 mostraban un acumulado de casi quinientas mil, aunque en ese mismo período

los fiscales habían logrado evacuar efectivamente acerca de 605.563 actuaciones para el año 2000; 659.180 para el año 2001 y 822.550 para el año 2002.

Es de gran importancia para el desarrollo investigativo del presente proyecto los aportes dados por los autores Jaime Bernal Cuellar y Montealegre, ya que permite identificar y conocer datos asertivos de por qué la creación y la aplicación del principio de oportunidad es fundamental para la implementación del Sistema Penal, ya que gracias a la efectividad de la aplicación que este principio tiene, permite que el aparato judicial en materia penal actué con celeridad y eficacia en los procesos de investigación, los cuales hace mención los autores, que afirman lo siguiente:

“el principio de oportunidad, como se ha indicado, es un mecanismo de ponderación de derechos constitucionales en conflicto. Por lo mismo, su regulación y aplicación está sujeta que efectivamente se trate de un caso de ponderación de tales bienes, no se trata de una figura para que el estado disponga arbitrariamente de la acción penal.

Así, resulta claro que el principio de oportunidad se justifica, exclusivamente cuando resulta excesiva la acción penal. No es un instrumento para concentrar la acción del estado en el la persecución de aquellos que se consideran enemigos del gobierno de turno para favorecer a sus amigos.”

El derecho Penal Colombiano fue creado con la necesidad de regular las conductas de los ciudadanos, con base a la sentencia (T. 406 de 1996) fueron implementados varios mecanismos donde se crearon normas que las cuales permiten al Gobierno, normalizar el comportamiento de su población. En el campo de la administración pública a través de los años se ha observado varias inconsistencias con sus funcionarios públicos, por esta razón se vio la necesidad de instaurar ciertos tipos de normas de carácter correctivas y sancionatorias, las cuales van a reglamentar el comportamientos de los funcionarios públicos ante la administración; estas normas de carácter sancionatorio y correctivo se encuentran en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) donde son llamados delitos contra la Administración Pública, son conductas ilícitas las cuales amenazan el buen funcionamiento de la administración pública del Estado, pero para que estas conductas punibles pudieran ser implementadas en el Estado Social de Derecho, el legislador se puso la tarea de adaptar por medio de códigos estas conductas punibles las cuales permite que el Estado corrija

esos funcionarios públicos que cometen actos ilícitos en contra de la administración pública por medio de sanciones de una forma severa y ejemplar.

La reforma constitucional que realizó el Acto Legislativo 03 de 2002 sobre el artículo 250 de la Constitución Nacional modifica las funciones de la Fiscalía General de la Nación, ordena que se implemente el sistema acusatorio en el país y como consecuencia de la Ley 906 de 2004 por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal, introduce en su conjunto de normas el principio de oportunidad, señalando las causales y requisitos para su aplicación enumerados desde el artículo 324 hasta el artículo 330 del Código de Procedimiento Penal.

Se conoce entonces como el principio de oportunidad: de conformidad con lo anterior y con base a la sentencia (C- 673 de 2005) aduce que el principio de oportunidad resulta ser antítesis del principio de legalidad dado que el Gobierno tiene por obligación investigar y sancionar una conducta típica, una segunda concepción al principio de oportunidad es una manifestación también de principio de legalidad, y por tanto está reglado; el legislador establece la aplicación de este, permitiéndole al fiscal invocar dicha figura establecida taxativamente en la ley como lo enunciamos seguidamente.

El principio de oportunidad es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación para adelantar la persecución penal, interrumpir, suspender o renunciar a ella por razones de política criminal y según las causales que están taxativamente definidas en la ley. En la ley 1312 de 2009 por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 relacionada con el principio de oportunidad, se encuentran las causales en las cuales se puede aplicar este principio, especialmente se hará mención en el proyecto de investigación en la causal número 9, que a la letra dice:

Los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa o haya tenido como respuesta adecuada al reproche institucional y las sanciones disciplinarias correspondientes (Ley 906 de 2004, artículo 324, numeral 9).

Es así como surge la inquietud para el presente caso, es necesario que este numeral se encuentre dentro de las causales del principio de oportunidad toda vez que el numeral anuncia que son delitos que en cuanto a la afectación al bien jurídico que protege resulte poco

significativo y no hay razón para que se agote todas las instancias procesales al momento de sancionar uno de estos delitos, por consiguiente, se plantea el siguiente interrogante. .

¿Cuál es grado de aplicación del principio de oportunidad respecto al tipo penal de violencia contra servidor público en la ciudad de Manizales?

Objetivo General

Analizar la aplicación del principio de oportunidad respecto al tipo penal de violencia contra servidor público en la ciudad de Manizales.

Objetivos Específicos

- Identificar el alcance de la aplicación del principio de oportunidad con base en los estipulado en el numeral 9 del artículo 324 del código de procedimiento penal.
- Determinar el impacto del aparato judicial cuando se aplica la causal 9 del artículo 324 del código de Procedimiento Penal.

Marco Teórico

Principio de oportunidad. Es una facultad otorgada a la Fiscalía General de la Nación para suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de los autores o partícipes en hechos que constituyen un delito.

Inicialmente conoció de este principio de Oportunidad, el sistema jurídico Anglosajón o Estadunidense y como heredero del sistema Continental europeo, el derecho penal colombiano que fundó el Principio en el de Legalidad. En Alemania, se instauró por los años 70 y en los años 80 y 90 se difundió por Latinoamérica.

El acto legislativo del 03 de diciembre de 2002, en su art 250, introduce el Principio de Oportunidad en Colombia y reforma las funciones de la Fiscalía General de la Nación, sometiendo el Principio de Oportunidad al control de Legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías, exceptuándose los delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Públicas en servicio activo y con relación al mismo servicio.

Al darle la aplicación pertinente al principio de oportunidad también se efectuaría la celeridad procesal al poder abstenerse de investigar hechos de mínima lesividad. Otra forma para usar dicho principio y esta vez a favor de los derechos que se le conceden al imputado, lo constituye el hecho de emplear dicha figura jurídica a este, en delitos de mínima preeminencia social o de poca culpabilidad, entonces al fiscal se le otorgaría la posibilidad de suspender el proceso penal para evitar la imposición de penas innecesarias.

Es considerado como Servidores Público: las personas que prestan sus servicios a un gobierno y sus entidades administrativas; como lo indica , en la Carta Política de 1991 -artículos 6, 122, 123, 124, 126, 127 y 129-, donde establece cuales son los tipos de empleados al servicio del Estado y de la comunidad, de tal forma existen tres clases de servidores públicos: (1) los empleados públicos, son los que están vinculados formalmente a entidades públicas del Estado; (2) los trabajadores oficiales, los cuales se encuentra vinculados a través de contratos de trabajo, (3) los ciudadanos elegidos popularmente, por voto popular, como por ejemplo, los Alcaldes, los gobernadores, los Congresistas, entre otros (Niño Méndez, 2011).

Es de aclarar que a diferencia de la mayoría de los tipos penales establecidos para la protección del Bien Jurídico denominado la administración pública, donde el sujeto activo es cualificado, en el tipo penal de violencia contra servidor público, este pasa a ser el sujeto pasivo y el activo sería indeterminado se trata del particular

Teniendo en cuenta el elemento normativo establecido en el tipo penal bajo estudio, la violencia, es importante indicar su alcance conceptual: es una acto el cual guarda relación con la práctica de la fuerza física y verbal sobre otra persona, en el cual origina un daño de manera involuntaria o accidental, existen varios tipos de violencia las cuales son: (1) Familiar,(2)

Laboral,(3) en la Comunidad, (4) Institucional,(5) Femicidio,(6) Física,(7) Psicológica,(8) Patrimonial,(9) Económica,(10) Sexual, Dentro de esto se encuentra el tipo penal:

Violencia contra servidor público. El legislador a través de la consagración del mencionado delito busca preservar, resguardar la autonomía de quienes ostentando la condición de servidores públicos puedan cumplir a cabalidad con todas las funciones propias del rol que desempeñan y que hacen parte de las funciones inherentes o propias del cargo; de ahí que una respuesta violenta de la naturaleza que exhibió el acusado comporta, sin duda alguna, afectación al interés jurídico que el Legislador protege en tratándose de la conducta al margen de la ley que acá se ha consumado.

Según el Artículo 429 del Código de Procedimiento Penal. “Violencia contra servidor público”. El que ejerza violencia contra servidor público, para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Este tipo penal se puede analizar de la siguiente manera:

Sujetos.

Sujeto activo es indeterminado

Sujeto pasivo:

Inmediato: quien sufre de manera directa el agravio, el SERVIDOR PÚBLICO

Mediato: el titular de la administración pública, el ESTADO.

Objetos.

Objeto jurídico: La Administración Pública. Que la función pública pueda cumplirse libre de toda presión e injerencia externa. Objeto de esta incriminación es la necesidad de proteger contra la agresión de los particulares, de un modo inmediato, la libertad del funcionario, y de modo mediato, la libertad del Estado que se sirve del funcionario para alcanzar sus fines.

Objeto material: el funcionario sobre el cual recae de manera directa la conducta ejecutiva.

Conducta.

Con este delito no se sanciona el hecho de que se ejerza violencia contra un servidor público. Se sanciona el hecho de que la violencia sea ejercida con un especial elemento subjetivo (direccional): para obligarlo a observar una de dos conductas, a saber, o a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo, o a realizar un contrario a sus deberes oficiales.

Núcleo del tipo: ejercer violencia. Dos consideraciones:

No se requiere que la violencia, aisladamente considerada, sea delictuosa: basta con que se ejerza en forma idónea, aunque no deje señales visibles ni incapacidades ni deformidades.

En el hecho de ejercer violencia radica la acción típica de consumación. No se requiere para que el delito se perfeccione que el servidor violentado o amenazado haga u omita lo que se trata de imponerle. El delito es formal, no de resultado si no de mera conducta.

Elemento subjetivo del tipo: la violencia ejercida en desmedro del servidor público, debe haber sido con una expresa finalidad, que no puede ser otra que la de obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales. Pueden suceder dos cosas.

Que se obligue al servidor público a ejecutar u a omitir un acto propio de su cargo, o a realizar uno contrario a sus deberes, pero que no obstante no se obtenga el resultado. El delito se consuma independientemente del resultado.

Que el agente obtenga el resultado que aspiraba. Podría haber un concurso de tipos penales si el agente logra que el servidor público realice un comportamiento delictivo independiente: el servidor público podría estar amparado por una causal de ausencia de responsabilidad, mientras que el agente delictual sería autor mediato.

Dispositivos amplificadores del tipo.

Tentativa: si la forma de conducta seleccionada por el agente fue la de la violencia física, en vez de la amenaza, creemos que difícilmente podría hablarse de tentativa, si se tiene en cuenta que desde el momento mismo en que se materializa esa forma de violencia, se entendería consumado el hecho. Por el contrario, si la forma empleada fue la de la violencia moral, y, dentro

de ella, a través de la amenaza, podría presentarse la forma imperfecta de la tentativa, especialmente en aquellos casos en que la amenaza se comunica por escrito».

Concurso de tipos penales

Este delito no concurra con lesiones personales u homicidio, pues el artículo 104, numeral 10° excluye esta posibilidad para el homicidio, y el 121 lo haría para las lesiones (Chica & Castaño, 2011).

Administración pública radica en que a través de ella se logran los objetivos políticos de una nación con una serie de procesos y acuerdos que le otorgan la legitimidad y autoridad necesarias.

La administración pública debe buscar el equilibrio socioeconómico, primando los intereses generales frente a los particulares.

En tanto que la administración pública es legal, política y social. Debe ejercer funciones de autoridad para cumplir con su papel político y social fundamental.

De igual forma la administración pública participa en todo el sistema económico, regulándolo, ordenándolo y controlándolo en muchos sentidos.

Por otro lado la administración pública puede actuar en todo un territorio e incluso puede actuar sobre la propiedad privada, si así lo exige el interés general (Uniderecho, 2013)

En Colombia el acto legislativo 03 de 2002, modificó a los art.116, 250, 251 de la constitución política, se introdujo el Sistema Penal Acusatorio, por lo que es expedida para su regulación, por parte del Congreso de la Republica, la ley 906 de 2004, la cual en su artículo 530 dispuso que la implementación de esta nueva forma de investigar.

Por su parte la ley 1312 de 2009 modificó el artículo 323 de la ley 906 de 2004, norma que expresa “el principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permita a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la presunción penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella razones de política criminal, según las causales taxativas definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por la Fiscalía de la Nación y sometida a control de legalidad ante el Juez de Garantías”.

Como resultado de ello, simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola de la pequeña y mediana criminalidad y bajo la estricta

regulación legal, le permitiría al fiscal, en determinadas circunstancias, prescindir total o parcialmente de la aplicación de la acción penal limitarla a alguna de las personas que intervinieron en la conducta punible, lo anterior se puede encontrar en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, así:

En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes (Artículo 324, numeral 9).

Para efectos de este numeral el fiscal instala una audiencia individual o colectiva para la aplicación del principio de oportunidad.

El Principio de Oportunidad en Colombia constituye la decisión judicial respecto del ejercicio de una facultad discrecional o por el contrario, tal aplicación corresponde a una convivencia para el estado ante la ausencia de una verdadera política criminal.

El tercer cargo de inconstitucionalidad dirigido en contra de los numerales 5° y 6° supone que el principio de oportunidad sólo está llamado a ser aplicado en dos supuestos: cuando la persecución penal resulte ser innecesaria. En tal virtud, las consideraciones relativas al beneficio que resulta para el Estado de la efectiva colaboración del procesado para con la Administración de Justicia no podrían ser tenidas en cuenta para esos propósitos. En efecto, si se atiende bien al contenido de esta acusación, ella parte del supuesto según el cual de la Constitución emanaría un impedimento para que la colaboración con la Administración de Justicia fuera considerada como un factor determinante para la aplicación del principio de oportunidad. No obstante, al parecer de la Corte de la Carta no emana tal limitación.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 250 superior, la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y no podrá suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, “salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado.” La Carta no dice expresamente que la colaboración con la justicia no pueda ser un criterio válido para la aplicación del principio de oportunidad. En todo caso, del tenor de las disposiciones aparece implícito que la eficacia de la colaboración que puede dar pie a la aplicación del principio de oportunidad penal debe estar comprobada. Es decir, el requisito de que tal colaboración sea eficaz implica la comprobación por parte de la Fiscalía de la veracidad y utilidad de la

colaboración o el testimonio a que se refieren método de estos numerales (Corte Constitucional, 2007).

El proyecto a desarrollar se enfoca en una investigación mixta, teniendo como propósito la unión de ambas metodologías y así adquirir datos que sirvan de soporte para profundizar acerca de la pregunta a desarrollar en este proyecto. Se entiende entonces que el sistema mixto implica recolección, análisis, integración de los datos cuantitativos y cualitativos, de esta manera poder lograr en el tema de investigación una perspectiva más amplia y profunda, mayor teorización, variedad de datos, mayor solidez rigor y mayor exploración en los datos.

El tipo de investigación de este proyecto la cual es mixta tiene tanto un método inductivo, como un método deductivo ya que es la mezcla entre dos sistemas de investigación los cuales son el cualitativo y el cuantitativo, y se enfocada en una forma multi metódica que representa la tercera vía, este tipo de investigaciones tiene varios métodos los cuales son: Diseños concurrentes, diseños secuenciales, diseños de conversación y diseño de integración, estos métodos de investigación define las fases, al enfoque que tiene mayor peso, se le otorga la misma prioridad, las misma funciones a cubrir, si se cuenta o no con una perspectiva teórica y cuál es. Este método mixto es la naturaleza compleja de la gran mayoría de los fenómenos o problemas de investigación abordado en las distintas ciencia, ya que están constituido por dos realidades una objetiva y otra subjetiva, así pues que para capturar amabas metodologías coexistentes se requiere tanto la visión objetiva como subjetiva.

Enfoque de la investigación es tanto descriptivo (cualitativa) como explicativa (cuantitativa) dado que logra una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno, señalan que el método mixto capitalizan la naturaleza complementaria de la aproximaciones cualitativas y cuantitativas. El primero es a través de textos, narrativos, símbolos y elementos visuales, el segundo se representa mediante el uso de los números y transformaciones de números, como variables numéricas y constantes, graficas, funciones, formulas y modelos analíticos por esta razón la caracterización del método mixta se basa en los objetos de estudio mediante números y lenguaje e intentan recabar un rango muy amplio de evidencia para expandir el entendimiento de un tema de investigación, los diferentes enfoques metodológicos proporcionan mayor seguridad y certeza sobre las conclusiones científicas, con el enfoque de investigación mixta se explora distintos niveles del problema de estudio, e incluso se puede llegar a evaluar más extensamente las dificultades en las investigaciones ya que lograr mirar desde otra perspectiva del fenómeno:

frecuencia, amplitud, magnitud, generalización (cuantitativa), así como profundidad, complejidad, comprensión (cualitativa).

En el presente proyecto para el desarrollo del tema de investigación tomaremos como muestra la población de Manizales para identificar la incidencia que se da a través de la aplicación del principio de oportunidad en delitos como lo es “violencia contra servidor público”, de esta manera tener la posibilidad de profundizar en los estudio de las variables.

Metodológicamente, en un trabajo de investigación, se denota a la población como un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados del estudio. Comprende todos los elementos (personas, familias, grupos, objetos, organizaciones, etc.) que presentan características comunes que se definen a través de criterios establecidos para el estudio. Se debe definir la población con precisión, de modo que sea manifiesto cuándo cierto elemento pertenece o no a esa población. Para el enfoque cuantitativo, la población debe situarse claramente en torno de características de contenido, lugar y tiempo. (*CantoniRabolini 2009*)

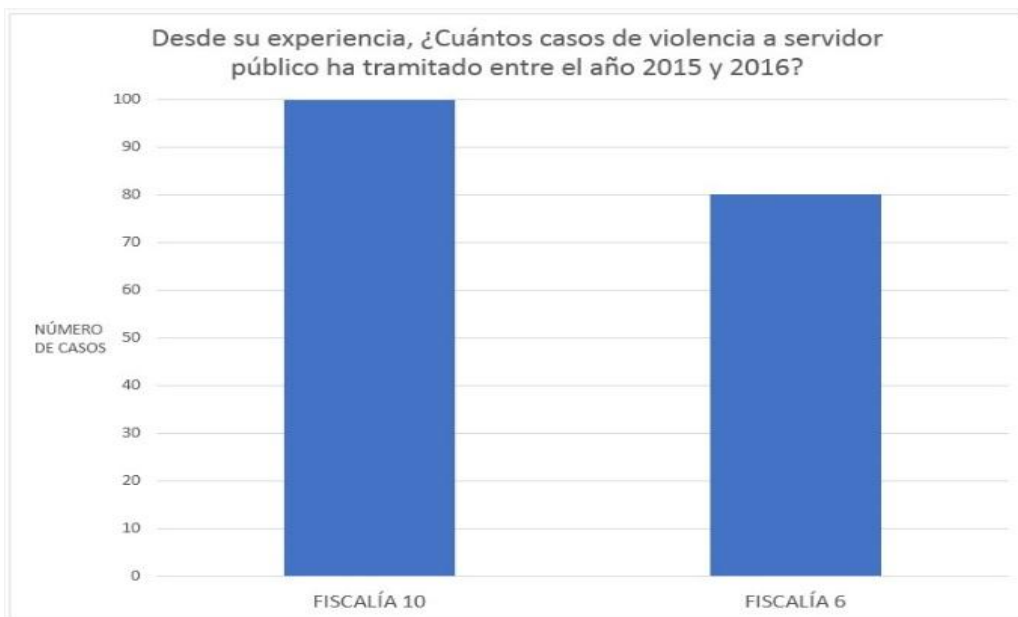
Revisión documental (cualitativo) con este método se enfocara en la revisión de libros, jurisprudencia, sentencias, consultas de internet, con este método permite que la investigación tenga fundamentos facticos para poder llegar a resolver de manera objetiva la pregunta planteada del tema de investigación.

Revisión estadística: (cuantitativo) con esta técnica metodología se basara el proyecto de investigar en indagar en bases de datos, graficas, estadísticas, entrevistas semi estructuradas, números los cuales permitirá determinar el grado de afectación poblacional tiene con el tema a tratar en el proyecto de investigación.

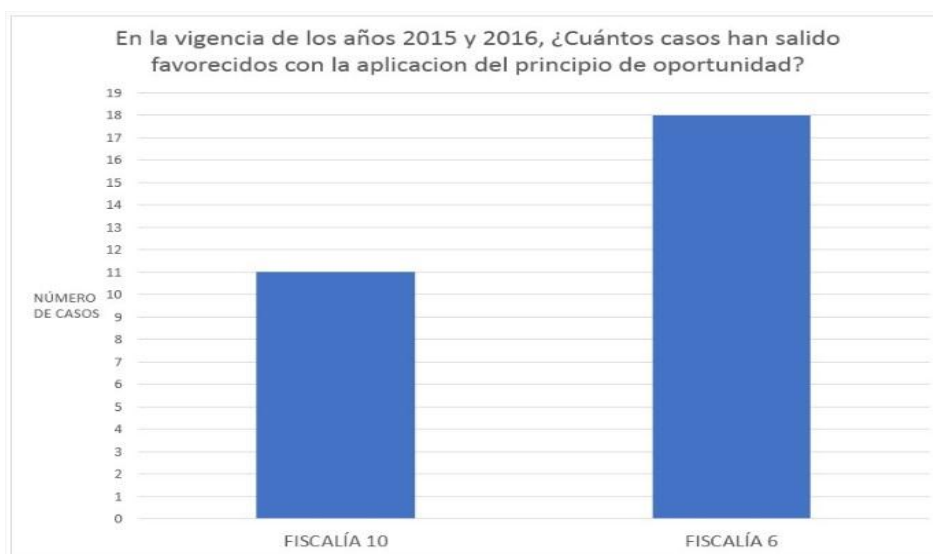
Resultados de las entrevista semi estructuradas aplicadas a los fiscales que conocen los casos de Violencia contra Servidor Público en la ciudad de Manizales.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
Desde su experiencia ¿cuántos casos de Violencia a servidor público ha tramitado?	180 casos
¿Qué tipo de agresiones son las más comunes en contra de servidor público?	regularmente agresiones físicas
¿Qué referencia tiene en cuenta al momento de aplicar el principio de oportunidad?	que cumplan con todos los requisitos de la ley y el orden constitucional
En la vigencia de los años 2015 y 2016 ¿Cuántos casos han salido favorecidos con la aplicación del principio de oportunidad?	29 casos
En la vigencia de los años 2015 y 2016 ¿Cuántos no han salido favorecidos con la aplicación del principio de oportunidad?	Ninguno
¿Cuál es la afectación que recibe el aparato judicial a partir de la aplicación del principio de oportunidad en estos casos?	no tiene ningún tipo de afectación por el contrario, sirve como medio de descongestión

Desglose de los resultados de la entrevistas semi estructuradas aplicadas a los fiscales seccionales número 10 y 6 de la ciudad de Manizales.



Con relación a la anterior grafica se tiene que la fiscalía seccional diez de la ciudad de Manizales 100 casos fueron tramitados entre el año 2015 y 2016, y en la fiscalía seccional seis se han tramitado en el periodo de los años 2015 y 2016, un total de 80 casos



De conformidad con esta segunda grafica es evidente que en la fiscalía seccional 10 en total fueron once casos los favorecidos con el principio de oportunidad y en la fiscalía seccional seis los favorecidos con dicho principio fueron 18 casos.



De acuerdo a la gráfica para ambas Fiscalía las agresiones más comunes en contra del servidor público cometida por los particulares en la ciudad Manizales corresponden a las agresiones físicas.

Con referencia al anterior cuadro se puede evidenciar que el principio de oportunidad es uno de los mecanismos que al momento de ser aplicado por el fiscal resulta ser una figura jurídica que es de gran apoyo para el sistema judicial en lo cual es evidente cualquier tipo de agresión a servidor público, ya sean verbales o físicas con la aplicación de este beneficio el fiscal por medio de un preacuerdo en cual ambas partes llegan a un convenio donde se le pide al victimario la reparación de la víctima que viene siendo en este caso el Servidor Público la corte constitucional y jurisprudencia han recalcado que el principio de oportunidad solo se puede aplicar a delitos contra administración donde el sujeto activo es determinado, para este proyecto de investigación se entiende que el sujeto activo no es el Servidor Público si no el Particular pero de acuerdo al numeral 9 del artículo 324 del código de procedimiento penal que es el tema objeto de investigación, cabe resaltar que se puede aplicar esta figura jurídica a los particulares cuando la lesión al bien jurídico tutelado sea leve y no cause una gran afectación al sujeto pasivo.

Para concluir este proyecto de investigación se pudo identificar el alcance de la aplicación de principio de oportunidad con base en lo estipulado en el numeral 9 del artículo 324 del código de procedimiento penal en el delito de Violencia contra Servidor Público, en la ciudad de Manizales según las encuestas realizadas a los fiscales seccionales quienes son las personas facultados para conocer del tipo penal de Violencia Contra Servidor público, arrojaron que entre los años 2015 y 2016 salieron favorecidos alrededor de 29 casos y por esa misma fecha ningún caso fue negado por el juez de control de garantías.

Según la doctrina y la jurisprudencia aducen que el principio de oportunidad es la manera de ir descongestionando las vías judiciales, que sostiene que todos los delitos deben ser perseguidos, pero por medio de esta facultad se brindó la posibilidad de dar más celeridad y efectividad a delitos que no afectan en su mayor gravedad a los intereses económicos y políticos del Estado.

De acuerdo con las entrevista semi estructuradas se llega a la conclusión que el impacto que recibe el aparato judicial a través de este mecanismo legal logra resolver de manera más efectiva este tipo de conflictos atendiendo al querer de los involucrados y a la vez salvaguardando los intereses de la administración de justicia.

Cabe anotar que conforme al proyecto de investigación resaltamos que el principio de oportunidad al momento de la aplicación por los fiscales no es muy frecuente dado que se prefiere llegar a instancias mayores como lo es un proceso ordinario, que puede durar años y congestiona más el aparato judicial, por eso la falta de celeridad, de eficacia al momento de emitir una sentencia, de la misma manera al estudiar este mecanismos nos dimos cuenta que es una de los mayores beneficios que se le puede otorgar al sistema judicial como mecanismo de descongestión, si el principio de oportunidad con sus causales que se encuentran taxativamente en el código de procedimiento penal, es aplicado por parte del Fiscal con muchas más frecuencia en delitos de bagatela como lo es el punible de “Violencia contra Servidor Público” el cual versa sobre la causal número 9 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, se daría un mejor trámite al asunto sin necesidad de que esto nos lleve a un proceso largo y desgastante donde muchas veces no se va llegar a lo que se pretende, nuestras recomendaciones es a utilizar mucho más este mecanismo porque permite en primer lugar acordar situaciones donde ambas partes se benefician y segundo ayuda de manera significativa

a la justicia penal a concentrarse en procesos que requieren de más atención para ejecutar las actuaciones penales pertinentes contra delitos que atentan gravemente un bien jurídico tutelado.

Referencias Bibliográficas

Arias Duque, CF () Precisiones dogmáticas y operativas del principio de oportunidad consultado en mayo 2017.

Bedoya Sierra L.F; Guzman Diaz C.A; Vanegas Peña C.P (2010) *Principio de Oportunidad bases conceptuales para su aplicación* recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>.

Consultado en: Mayo de 2017

Benavides Vargas R.R (2002). *Nivel de aplicación del principio de oportunidad por parte de los operadores fiscales y jurisdiccionales*, recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap3_2.htm. Consultado en: Marzo de 2017.

Bernal Cuéllar J; Montealegre Lynett E. (2004) *El proceso penal fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio*. Bogotá-Colombia editorial Universidad Externado de Colombia

Berrio Alarcón, A; Montoya Castellanos, AM; Prieto Espinosa, R,J. (sin año) *el principio de oportunidad en Colombia se constituye en una facultad discrecional o en una convivencia* recuperado de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dp1.pdf> . Consultado en marzo 18 de 2017.

Chica, L.; Castaño, A. (2011). *Delitos contra los Servidores Públicos*. Recuperado de: <https://alexiure.wordpress.com/2011/11/27/delitos-contra-los-servidores-publicos/>. Consultado en: Marzo de 2017.

Cantoni Rabolini (2009) Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa. Recuperado de: http://www.sai.com.ar/metodologia/rahycs/rahycs_v7_n2_06.htm Consultado en 2017.

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia C- 673 de 2005*. Clara Inés Vargas Hernández (MP) Bogotá D.C.

Corte Constitucional. (1992). *Sentencia T. 406 De 1992*. Ciro Angarita Varón (MP) Bogotá D.C

Corte Constitucional. (2007). *Sentencia C – 095 de febrero 14 de 2007*. Marco Gerardo Monroy Cabra (MP). Bogotá D.C.

Ecologistas en acción (2009) Afectación y desafectación de los caminos al dominio público recuperado de <http://www.ecologistasenaccion.org/article15240.html> consultado en marzo de 2017

Creswell& Plano-Clark (2007) *Diseños mixtos de investigación* <https://portafolioinvestigacion2011.wikispaces.com/file/view/Investigaci%C3%B3n+mixta.pdf>. Consultado en abril 2017

Equipo Uniderecho. (2013). *Función de la Administración Pública*. Recuperado de: http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Abogados-especialistas_42_1467.html. Consultado en: marzo de 2017.

Espinoza, MR. (2008). *El principio de oportunidad y su aplicación por el ministerio público para hacerlo efectivo con la posterior judicación por el juez en el proceso penal guatemalteco*, recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7426.pdf GUATEMALA

Gómez Duitama MI (2009) *principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga en periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio de 2009* recuperado de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2009/132305.pdf>

Hernández Sampieri (2014) *Metodología de investigación sexta edición*. Consultado en abril 01 de 2017.

Niño Méndez. (2011). *Violencia contra Servidor Público/ nexo de causalidad*. Recuperado de: http://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/index.php?option=com_providencias&idProvidencia=7120&tmpl=component&view=providencia&prov=&phrase=. Consultado en: Marzo de 2017.

OrejarenaParra, V. (2007). *El principio de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio*. Recuperado de https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-4-no-8/art-3.pdf. Consultado en marzo 11 de 2017

Velázquez Gómez I.(2011) *jurisprudencia penal extractos, consultado mayo de 2017*
